

El discurso valiente del colectivo feminista del siglo XXI

Recibido 21 septiembre 2022-Aceptado 29 noviembre 2022

Marcela Mabel Díaz Méndez*
Universidad de Xalapa. Xalapa-Veracruz, México
marcelamabeldiazmendez@gmail.com

RESUMEN: Al tenor de los razonamientos vertidos por Judith Butler, en su libro *Sin Miedo: Formas de Resistencia a la Violencia de hoy*. Este ensayo analizará el discurso feminista del siglo XXI en su tácito diálogo tripartito, entre el colectivo feminista, el discurso de la sociedad civil y el discurso jurídico-judicial de los Estados; estos últimos, en estrecha relación con la jurisprudencia emanada de las Cortes Internacionales de Justicia. Con la finalidad de distinguir y caracterizar este discurso como único, desprendido del resto de los discursos expresados por mujeres, individual o colectivamente, puesto que, como un discurso valiente, se enfrenta al poder de los Estados en una suerte de eliminación de las jerarquías y de maximización y transversalización universal del colectivo que emite el discurso; el cual logra dicha universalidad,

ABSTRACT: According to the reasoning expressed by Judith Butler, in her book *Fearless: Forms of Resistance to Today's Violence*. This essay will analyze the feminist discourse of the 21st century, in its tacit tripartite dialogue, between the feminist collective, the civil society discourse and the legal-judicial discourse of the States; the latter, in close relationship with the jurisprudence emanating from the International Courts of Justice. In order to distinguish and characterize this discourse as unique, detached from the rest of the discourses expressed by women, individually or collectively, since, as a courageous discourse, it confronts the power of the States in a sort of elimination of hierarchies and of maximization and universal mainstreaming of the collective that emits the discourse; which achieves

* Máster en Violencia de Género y Agente de Igualdad por la Universidad Internacional de Valencia. Doctoranda de la Universidad de Xalapa.

aunque desprovisto de una singular, específica y determinada conducción organizacional-programática.

Advirtiendo, además, en su correlación con el poder, posibles cambios de paradigmas socio-jurídicos y posibles grietas o fracturas al biopoder de los Estados, especialmente en Latinoamérica.

Palabras claves: *Colectivo, discurso valiente, feminismo, poder, biopoder.*

said universality, although devoid of a unique, specific and determined organizational-programmatic leadership. Warning, in addition, in its correlation with power, possible changes in socio-legal paradigms and possible cracks or fractures in the biopower of States, especially in Latin America.

Keywords: *Collective, courageous speech, feminism, power, biopower.*

SUMARIO: Introducción. 1. Viejos y nuevos paradigmas, las mujeres en el ámbito de lo privado o de lo público. 2. El discurso valiente, una nueva propuesta a partir de Butler. 3. El rol de los intérpretes en el discurso jurídico en la América Latina del siglo XXI. Conclusiones. Fuentes de consulta.

Introducción

Los discursos de carácter jurídico y sociopolítico, después de la Segunda Guerra Mundial y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), comienzan a orientarse hacia el análisis crítico de las sociedades, desde la relación Estado-Ciudadano, aunque, siempre vigilantes de los Estados sociales de impronta nacionalista y atentos a las decisiones de Estados liberales, que se mostraban incompetentes e incapaces de satisfacer las demandas sociales, en un contexto pluralista. De este modo, los movimientos sociales, a la vera de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, exigirán el fin de las discriminaciones y exclusiones, abriéndose paso en el mundo de lo público, tanto grupos mayoritarios (mujeres) como grupos minoritarios (étnicos, discapacitados, adultos mayores, etc.).

En este contexto, el curso de los movimientos sociales y las profundas crisis políticas, económicas y de salud a las que nos hemos visto enfrentados en estas primeras dos décadas del siglo XXI, sumadas a los avances científicos y tecnológicos; dan cuenta del advenimiento de nuevas formas de contrarrestar el poder, principalmente, por el surgimiento de movimientos feministas, a nivel mundial, en busca de soluciones sociales democráticas y justas. En efecto, la supremacía jerárquica de los hombres sobre las mujeres, dentro de una cultura patriarcal y hegemónica, estructuralmente discriminatoria y desigual, ha desembocado en manifestaciones de los colectivos feministas, especialmente, en las primeras décadas del siglo XXI, exigiendo a las autoridades el fin de las discriminaciones y de la desigualdad estructural.

En este sentido, no sería equívoco decir que existe un sistema que se rehúsa a entender que la seguridad no significa salvaguardar a algunos, despojando a la otredad; parafraseando a Hanna Arendt (1998), en el caso de las/los migrantes, a quienes la autora

define, como aquellos/as que no tienen derecho a tener derechos. Del mismo modo, las mujeres hemos vivido en sociedades que han normalizado una violencia estructural, en la que, tal como lo indica Agamben (2006), solo vivimos nudas vidas. Será en este escenario de precariedad, en que los colectivos feministas irrumpirán en estas primeras dos décadas del siglo XXI, exponiendo, visibilizando y exigiendo a la autoridad y a la sociedad toda, el reconocimiento de su derecho a tener derechos, en igualdad y sin discriminaciones, lo cual harán mediante el discurso valiente, es decir, desde la posición del sometido, arriesgando su cuerpo, al momento de verbalizar la opresión.

Así, el correlato del discurso valiente será el discurso jurídico y social, el primero impactado por el derecho internacional y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en tanto, el segundo se verá reflejado en el discurso escrito, tanto periodístico como político-legal, ya que, no debemos perder de vista que los discursos son pronunciados por individuos o colectivos, para individuos, dentro de la esfera de diálogos comunitarios, en los que, parafraseado a Hanisch (2016), no solo lo personal es político, sino que el colectivo —a su vez— involucra a todos los órdenes sociales, en una sociedad interconectada. Por ello, en la medida que los nacientes paradigmas o las modificaciones a los discursos son acogidos por las sociedades, los Estados se hacen responsables de incorporar políticas públicas y de dar respuestas jurídico-sociales, más democráticas.

En este escenario, el objetivo de este estudio es analizar el concepto de Discurso Valiente, con la finalidad de distinguir y caracterizar este discurso como único, desprendido del resto de los discursos expresados por mujeres, individual o colectivamente, puesto que, como un discurso valiente, se enfrenta al poder de los Estados en una suerte de eliminación de las jerarquías y de maximización y transversalización universal del colectivo que emite el discurso; el cual, logra dicha universalidad, aunque desprovisto de una singular, específica y determinada conducción organizacional-programática. Advirtiendo, además, en su correlación con el biopoder, posibles cambios de paradigmas socio-jurídicos y posibles grietas o fracturas al biopoder de los Estados, especialmente en Latinoamérica.

En cuanto al método utilizado, se trata de una metodología heurística del razonamiento, con la finalidad de evitar la repetición de tendencias metodológicas cuyas consecuencias científicas estandarizadas, expresa o tácitamente nos encaminen, finalmente, a dar respuestas implícita o explícitamente impuestas; por lo que, abordaremos el análisis fenomenológico del discurso valiente del colectivo feminista como un cuerpo autónomo que se mueve bajo el impulso de la disidencia, bajo la amenaza del miedo, pero con la valentía de saber —parafraseando a Foucault— que estos cuerpos dóciles no serán más el plano en donde actúe el poder del Estado. Asimismo, daremos una mirada fenomenológica al discurso valiente, entendiéndolo como una manifestación casi orgánica, desde una mirada situada en la que el colectivo adquiere identidad al decidir hacerse parte de la disidencia, sin identificarse necesariamente con algún componente social, sino más bien como un sentir colectivo atávico, desde la convicción de la opresión.

En cuanto a la construcción del corpus, este artículo se divide en tres apartados: 1. Viejos y nuevos paradigmas, las mujeres en el ámbito de lo privado y de lo público. 2. El discurso valiente, una nueva propuesta a partir de Butler. 3. El rol de los intérpretes en el discurso jurídico en la América Latina del siglo XXI.

1. Viejos y nuevos paradigmas, las mujeres en el ámbito de lo privado o de lo público

En los años setenta la feminista Carol Hanisch, dirá en un artículo denominado *Lo personal es político* “Las mujeres tienen problemas, ¡no están enfermas! Lo que necesitamos es que cambien las condiciones objetivas, no ajustarnos a ellas y la terapia se está acomodando como alternativa al malestar personal” (Hanisch, 2016: 10). Con dicha publicación Hanisch contribuyó a la discusión sociopolítica y jurídica, respecto del posicionamiento y participación de las mujeres en la sociedad del siglo XX, cuestionando el binarismo sexo-género, que relaciona a las mujeres con el mundo de lo privado y a los hombres, con el ámbito de lo público; teoría que, hasta hoy, sigue marcando nuestros ordenamientos jurídicos y nuestras sociedades.

Será en este escenario (segunda mitad del siglo XX, en adelante) que los teóricos del derecho comenzarán una transformación hacia teorías de carácter principialista, acercándose a la *Teoría pura del derecho* de Hans Kelsen con la finalidad de volcar en las Constituciones (entendida como norma hipotética fundamental), los denominados Derechos Fundamentales. Lo anterior, con un doble propósito, el primero, introducir los derechos humanos en los ordenamientos jurídicos y, el segundo, limitar el poder de los Estados, a partir de las constituciones mismas. De contraria y, sin perjuicio de este acercamiento a la ciencia del derecho y al positivismo *kelseniano* (de interpretación constitucionalista); desde la filosofía, posmodernistas, como “Jean-François Lyotard, Paul DeMan, Jacques Derrida y Michel Foucault (al unísono, cuando no, individualmente), atacarán la totalidad de la empresa científica incluidos sus fundamentos empíricos, lógicos y éticos-morales” (Harris, 2007: 154). En este contexto, Michel Foucault, introducirá el concepto, *biopoder*, que asocia a las disciplinas que surgen a mediados del siglo XVII y que se extienden hasta la Revolución Francesa, tales como la anatomía y la tecnología, centradas en mejorar los cuerpos individuales (máquinas de producción), insertas en sistemas que pretenden convertir al individuo en un ser productivo y, por tanto, útil para el sistema (Deleuze, 1985). Por otra parte, dirá Foucault que, con el nacimiento del control de población en el siglo XVIII, el control de los sistemas se extenderá al conjunto de personas, con la finalidad de preservar la vida del colectivo, mediante el control de totales, que deberán responder positivamente al control, pasando de ser sujetos de derecho a ser objetos de control biológico, cuya importancia se verificará en la sociedad (Foucault, 2007).

Ahora bien, considerando lo manifestado por Foucault, no sería equívoco expresar que nuestra cultura, por siglos, ha establecido binarismos, dentro de los cuales, se encuentra la

dualidad sexo-género, la cual se robustecerá a la vera del poder o biopoder de los Estados, jugando un rol fundamental, el Derecho. En efecto, los ordenamientos jurídicos, que regulan las sociedades occidentales, desde la Edad Media hasta nuestros días, han establecido una suerte de *biojuridicidad*, en que el binarismo sexo-género, ha reproducido la categorización de relaciones sociales, por naturaleza. Determinación, que Aristóteles expresara en su libro *La política*, al expresar que *el amo es superior al esclavo, el adulto es superior al niño y el hombre es superior a la mujer*. Al respecto, Frances Olsen dirá que, desde los surgimientos del pensamiento liberal clásico y tal vez desde los tiempos de Platón, nuestro pensamiento se ha estructurado en torno a series complejas de dualismos o pares opuestos, que dividen las cosas en esferas contrastantes o polos opuestos, con tres características: Primero los dualismos están sexualizados; segundo, los términos de los dualismos no son iguales sino que constituyen una jerarquía y tercero, el derecho se identifica con el lado masculino (Olsen, 2000). Por su parte, Silvia Federici explicará que, en este binarismo sexo-género, las mujeres han sido consideradas como objetos reproductores, debiendo desarrollar sus vidas relegadas al ámbito de lo privado, por razones de control político y económico de los Estados (Federici, 2010).

Asimismo, se hace necesario señalar que, a lo largo de las últimas décadas, el concepto de *biopoder* ha seguido siendo modelado por autores como Jacques Rancière (1987), Giorgio Agamben (2006), Nikolas Rose (2012) y Maurizio Lazzarato (1997), estos dos últimos autores, respecto del *biopoder* en el neoliberalismo. Sin embargo, será Franco Berardi (2014) quien desarrollará más nítidamente, una línea de interpretación del *biopoder*, en relación con la sublevación de los cuerpos, como un cuerpo colectivo y autónomo, en sus libros *La sublevación* (Berardi, 2021) y *Respirare caos y poesía* (Berardi, 2020). Finalmente, Judith Butler, hablará del discurso valiente (la parresía de Foucault), en su libro *Sin miedo* (2021).

2. El discurso valiente, una nueva propuesta a partir de Butler

Judith Butler se focaliza en comprender cómo opera el poder y en cómo este otorga al plano discursivo la capacidad de abrir posibilidades de resistencia. Citando a Julio Cortázar, respecto del discurso y en referencia al lenguaje, sostiene que *siempre habrá quien entienda*. De allí que al igual que Cortázar, Butler erija al lenguaje, al discurso valiente, como un arma política. De este modo se preguntará cómo opera el poder y cómo se pueden abrir capacidades en el plano de la resistencia. El discurso valiente es presentado por Butler, como un punto de fuga dentro de un mundo construido sobre la base de una violencia estructural, en el que la discriminación y la desigualdad se encuentran naturalizados y la violencia es afianzada por el poder sobre los cuerpos, lo que genera —incluso— ciertas políticas públicas que, aparentemente, son la consecuencia de un mandato social, que busca un supuesto bien común, pero que, en definitiva no es más que la redundante reproducción de una desigualdad estructural.

Butler tomará el concepto de parresia de Foucault, a partir del cual señalará que este discurso para tener la calidad de discurso valiente deberá cumplir tres condiciones fundamentales:

- Quien habla expresa lo que considera verídico.
- Quien habla cree estar diciendo la verdad.
- Quien habla asume el riesgo por el mero hecho de hablar.

Así las cosas, el discurso valiente parte por la creencia de una verdad que debe decirse, sin perjuicio de poner en riesgo el cuerpo del emisor e incluso poniendo en riesgo su vida. En cierto sentido, los requisitos del discurso valiente que nos plantea esta filósofa estadounidense se acercan al concepto de acción comunicativa desarrollada por Habermas (1992), quien señala:

- Que somos capaces de establecer pautas y fijar acuerdos.
- Que cada vez que un hablante realiza una acción comunicativa está haciendo una oferta de acuerdo.
- Que existen presupuestos trascendentales de la comunicación, pues cuando nos comunicamos preferimos enunciados verdaderos a los falsos, es decir, que existe una pretensión de corrección (pretensión de verdad, pretensión de corrección normativa y pretensión de veracidad).

Sin embargo, Butler va más allá, tomará el tercer punto de esta Teoría de la acción comunicativa de Habermas, llevando la verdad y la creencia hacia el discurso como resistencia expresada por las que denomina asambleas políticas y agregará a este discurso un componente fundamental, el miedo. En efecto, para que el discurso valiente se manifieste debe existir una confrontación con el poder, de allí que este discurso emerja del sometimiento. Respecto del miedo, Judith Butler, dirá que el miedo y la valentía son uno al momento de expresar el discurso valiente. Es decir, se puede hablar con miedo y ser valiente al mismo tiempo. A diferencia de Foucault, Butler, conducirá al discurso valiente hacia la expresión colectiva, desligándola del lastre individualista foucaultiano.

En este contexto desde nuestra vereda de análisis, si bien es cierto, por una parte, consentimos en la existencia y características del discurso valiente, tal como lo plantea Butler, esto es, el discurso radicado en la asamblea política entendida como la manifestación del colectivo que persigue un potencial democrático, es decir, que se trata de la manifestación discursiva de los movimientos civiles. Por otra parte, entendemos que no es menos cierto que el discurso valiente desarrollado por el colectivo feminista del siglo XXI reviste características diversas a las de cualquier otro movimiento del colectivo civil, puesto que, representa un modo especial de resistencia, ya que, entraña un discurso disidente que persigue visibilizar la opresión que se ha erguido, por siglos, como fundamento de nuestra estructura cultural, es decir, pretende un cambio de paradigma.

Así las cosas, el discurso valiente en la expresión del colectivo feminista del siglo XXI, si bien reúne los requisitos de veracidad, verdad y riesgo por la creencia en esa verdad, compartida en este punto con la teoría comunicativa de Habermas, también se hace posible asociar este discurso, con lo establecido por este último autor, en cuanto a que el discurso

valiente pretende establecer pautas y fijar acuerdos. En efecto, este discurso colectivo se unificará, adquiriendo un carácter universal-feminista, puesto que, será expresado, por colectivos de mujeres, para alcanzar a todas las mujeres del mundo, pero, a su vez se hará universalizable, en el sentido de extendible fuera del género (según Butler).

Estas características del discurso valiente se presentarán dentro de este colectivo, con la finalidad de revelar y exigir un cambio cultural, interpelando a la autoridad, visibilizando la violencia estructural padecida por las mujeres y dando cuenta de que el daño que provoca la violencia contra las mujeres —solo— por el hecho de ser mujeres, es sentido y resentido, por todos los seres humanos, en cualquier sociedad o cultura. De allí que Butler se refiera a la nuda vida (aludiendo a los migrantes), referida por Agamben (2006), otorgándole a este concepto una impronta, claramente, permeada por los Derechos Humanos. En efecto, la nuda vida será para esta autora una forma de actividad política que transgrede los parámetros democráticos, puesto que, es una vida vacía en la que —parfraseando a Hanna Arendt (1998)— no se tiene derecho a tener derechos. De este modo, el discurso valiente surge como una oportunidad para intentar hacer de la vida, algo vivible, dentro de un colectivo en que todas las vidas son llorables.

Es así, que este acto de valentía del colectivo feminista, al proferir este discurso valiente, producirá una alteración del poder y una disminución del sometimiento, lo que Jacques Rancière (1987) entenderá como la política de la ruptura en que los seres humanos no nos dejamos someter por el poder, aun estando dentro de un sistema de dominación. Para Rancière, este sistema de dominación funciona con lógicas jerárquicas, dualistas, de visiones de mundos que ocupan recursos históricos que tienen que ver con una lógica de la representación bastante idealista, en donde el poder político opera bajo la idea de una sociedad que —a su vez— opera bajo la idea de una igualdad ideal. Planteará este autor que hay otra política que viene a darse en una heterogeneidad en disenso de los sujetos. Los individuos pueden subvertir esta lógica de poder, vista no como un poder de dominación, sino de creación, de encuentro de perspectivas diferentes, una política como ruptura, como litigio en la cual se despliega la paradoja de la competencia de los incompetentes, denominada de esta forma, porque la subversión o disidencia se producirá dentro de una lógica del poder jerarquizado y natural, que por siglos ha infantilizado al poder popular y a los movimientos civiles en general; por ello, sostenemos que el discurso valiente de los movimientos feministas, difiere de otros discursos políticos o ideológicos, puesto que, logró posicionarse a lo largo y ancho del mundo, impactando en lo concreto, sobre una autoridad que ya no es vista dentro de una lógica patriarcal jerarquizada, sino por el contrario, donde las exigencias a la autoridad se postulan desde un escenario de igualdad —pretendida o real— (de allí que el discurso, además, sea valiente), bajo el entendido que, si dicha autoridad actúa bajo parámetros hegemónico-patriarcales, será cuestionada por la fuerza revisora de los Derechos Humanos.

3. El rol de los intérpretes en el discurso jurídico en la América Latina del siglo XXI

La interpretación del discurso valiente de los colectivos feministas en los ordenamientos jurídicos locales, desde una visión, sistémica-hermenéutica-normativa-jurisprudencial, se ha hecho posible con la introducción de los derechos humanos, en los ordenamientos de todos los Estados firmantes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En efecto, la introducción de Tratados y Convenciones Internacionales ha obligado a los Estados latinoamericanos a armonizar los Derechos Humanos con las normativas locales. Lo anterior ha resultado en la exigencia —tácita o explícita—, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CorteIDH), de una producción jurisprudencial local que dé cuenta de la aplicación de dichas normas internacionales de Derechos Humanos, en el discurso jurídico interno.

Ahora bien, este análisis sistémico-hermenéutico-normativo-jurisprudencial, también, dice relación, con el cumplimiento de dichos Tratados y Convenciones, por los Estados parte, bajo apercibimiento de respetar las sanciones decretadas por la CorteIDH, si eventualmente contravinieren en sus resoluciones, las normas internacionales.

Así los casos más paradigmáticos de esta nueva forma de interpretar los Derechos Humanos, a la luz de las actuales constituciones locales, son el caso Radilla Pacheco (México) y el caso Almonacid Arellano (Chile). En el primero de estos, la CorteIDH condenó al Estado de México por diversos temas sustantivos como la desaparición forzada y los alcances de la jurisdicción militar. Asimismo, por primera vez en la historia jurídica de México, la CorteIDH impuso al Estado mexicano que todas las autoridades del país debían llevar a cabo el control de convencionalidad. No obstante, el primer caso en el que la referida Corte obligó a un país a llevar a cabo el control de convencionalidad fue el caso Almonacid Arellano contra Chile, en el que se juzgaron leyes de amnistía.

Así las cosas, tanto Chile como México, hoy se ven obligados por sentencias de la CorteIDH a aplicar el control de convencionalidad de carácter difuso, es decir, que se impone a todos/as los/as jueces/zas aplicar este control (no solo a los/as jueces/zas de amparo), en el marco de sus competencias. De este modo, todos los/as jueces/zas (en Chile y México) son jueces/zas de convencionalidad y deben hacer el contraste entre normas legales o actos jurídicos frente a la Convención Americana de Derechos Humanos. En este escenario, el alcance de la jurisprudencia de la CorteIDH, no se circunscribe a la aplicación o concordancia que deban realizar los/as jueces/zas, respecto de las sentencias que vinculan a México o a Chile, sino que se deben tener presentes al momento de interpretar el derecho, todas las sentencias —incluso— de otros Estados de Latinoamérica.

Cabe destacar que en el expediente varios N°912, la Suprema Corte mexicana determinó cómo hacer la aplicación del control de convencionalidad, lo cual, en términos generales, significa que en principio los Estados están obligados a hacer una interpretación conforme y sistemática de los Derechos Humanos. Razón por la cual, podemos afirmar que el discurso

jurídico-jurisprudencial, tanto en Chile como en México, se ha visto encaminado hacia una interpretación sistémica. Es decir, de conjunto, de los Derechos Humanos previstos en sus Tratados y en sus Constituciones, puesto que, conforman un sistema y, por tanto, la interpretación que se realice de ellos, debe ser una interpretación conforme, en sentido amplio (que comprenda todas las normas constitucionales y Tratados sobre Derechos Humanos) y, en sentido estricto (si una norma legal admite dos posibles interpretaciones y una de esas interpretaciones es constitucional, el/la juzgador/a constitucional estará obligado/a a optar por dicha norma).

De otra parte, en la contradicción de tesis 293/2011 resuelta en 2003, por la Suprema Corte de México, se indica que los Derechos Humanos previstos en Tratados y en la Constitución tienen la misma jerarquía, es decir, que no se relacionan en términos jerárquicos, ya que, son un mismo bloque o parámetro de constitucionalidad. Asimismo, se indica que toda la jurisprudencia producida por la CortelDH es vinculante, debiendo atenderse únicamente a la normativa aplicada, toda vez que cada Estado posee normas locales diversas. De tal suerte que el llamado precedente puede o no ser aplicable, porque las circunstancias fácticas o normativas pueden ser diferentes. Finalmente, la aplicación del principio pro-persona es abordado en la contradicción de tesis 293/2011, haciendo mayormente garantista al derecho mexicano, lo cual ha transformado a la CortelDH en una instancia supranacional que puede condenar a los Estados de Latinoamérica. Todo lo anterior, sin perjuicio, de lo manifestado por el jurista Eduardo Ferrer Mac-Gregor (2020), quien señala que los estados en la región han incorporado el control de convencionalidad con distintas intensidades, sometiéndose a la jurisdicción de la CortelDH, sea como un argumento de autoridad, sea como pautas interpretativas.

Sin embargo, siguiendo a Kelsen, creemos que se debería agregar una tercera interpretación, esto es, que se está construyendo un derecho común internacional en el que participan todos los países de la región. En efecto, las Cortes Supremas regionales están dando fuerza y potenciando al derecho internacional de los derechos humanos y a las sentencias o jurisprudencia de las Cortes Internacionales (Interamericana, Tribunal Europeo, Corte Africana). En consecuencia, la tendencia ha decantado hacia el respeto de las normas internacionales, especialmente, de derechos humanos, (sin perjuicio, de algunos casos aislados en oposición a esta tendencia como es el caso de *Fontevicchia y D'amico Vs. Argentina*, en el que la CortelDH ordenó a la Corte Suprema de Argentina que revirtiera la sentencia pronunciada en este caso; no obstante, la Corte Suprema argentina señaló que no lo haría, toda vez que la CortelDH, no representa, en caso alguno, una cuarta sala).

En este orden de razonamientos, el discurso valiente, posicionado a nivel mundial y visibilizado en las primeras décadas del siglo XXI en América Latina, a partir de la interpretación de los derechos humanos, por la CortelDH, especialmente, en dos casos emblemáticos: *González y otras Vs. México*, también conocido como *Campo Algodonero*, sentencia de 16 de noviembre de 2009, por la que se responsabiliza al Estado de México, principalmente, por su falta de prevención de la violencia de género, teniendo pleno

conocimiento del alto número de mujeres asesinadas a la fecha de la ocurrencia de los hechos y el caso Veliz Franco y Otros, y Caso Velásquez Paiz y Otros Vs. Guatemala, sentencia de fecha 21 de junio de 2021, por el que se responsabiliza al Estado de Guatemala, por no actuar con debida diligencia ante el delito de femicidio y otros delitos de violencia contra las mujeres, así como por no prevenir y erradicar la discriminación contra las mujeres por razones de género. En efecto, la interpretación de los Derechos Humanos y su ingreso en los ordenamientos jurídicos nacionales, haciendo eco del discurso feminista, desde la lucha por la revelación y develación de la discriminación estructural que hemos padecido históricamente las mujeres; discurso que se descuelga de la paradigmática teoría sexo-género; se ha visto potenciado, por los conceptos de igualdad y no discriminación, desde la interpretación jurisprudencial del derecho.

Así las cosas, los movimientos Ni una Menos (Argentina-2015, que nace en protesta por el femicidio de Chiara Páez); MeToo (fundado en 2006, por la estadounidense Tarana Burke, en pro de la interseccionalidad racial y revivido en 2017, por la, también, estadounidense Alyssa Milano, contra los delitos cometidos por Weinstein) y Las Tesis (Chile-2019, que nace de una performance en contra de las conductas patriarcales, especialmente, la violación de mujeres, performance realizada por Paula Cometa, Daffne Valdés, Sibila Sotomayor y Lea Cáceres), se interrelacionan y potencian, con el discurso jurídico, en una fase no jerarquizada del discurso feminista, producido —a sabiendas— de las, a veces, feroces resistencias socio-culturales.

Conclusiones

En esta era del conocimiento, de la globalización, de la aldea global de la que nos hablaba Marshall McLuhan en los años setenta, el colectivo social y, especialmente, el colectivo feminista se ha transformado en un modo de agenciamiento en que el individuo ya no es más la medida de todas las cosas y en que nada es por naturaleza. De allí que reconozcamos como un enorme desafío el abordaje del discurso del colectivo feminista, desde la heurística, el derecho y la fenomenología, puesto que, esto no solo implica que iremos en contra de la idea sustancialista del sujeto, sino que iremos en contra de la esencia misma del paradigma binarista sexo-género, que ha condenado a los seres humanos a una estrechez onto-epistémica de cuerpos que, por naturaleza, es decir, esencialmente, deben ser lo que son.

En este sentido, nuestro abordaje investigativo es más bien una propuesta de análisis jurídico-fenomenológico, desde el discurso de un colectivo feminista padeciente y sometido, que por siglos ha clamado por ser lo que es, por lo que quisiera ser y no puede o por dejar de ser lo que otros pretenden que sea. De este modo, teniendo presente que, a pesar, de las variopintas interpretaciones realizadas por estudiosos de diversas disciplinas, que apuntan hacia la naturalización, adaptación y comportamiento cultural del ser humano, conforme su naturaleza y/o esencia. Lo cierto, es que, primeramente, deberíamos preguntarnos si esta relación genético-biológico-cultural, juega algún papel, en el análisis

del discurso del colectivo feminista de principios del siglo XXI o si representa un parámetro idóneo para analizar la existencia de este colectivo y su manifestación discursiva; o bien, simplemente, deberíamos partir de otra u otras premisas para su estudio. Lo dicho, puesto que, en las primeras décadas del siglo XXI los movimientos feministas han propiciado modificaciones, en términos de una cultura occidental globalizada. De allí que, resulten — a lo menos— sospechosas, algunas propuestas de análisis, aparentemente científicas, ya que, tal vez, no sean más que revelaciones de una cultura del determinismo individualista, insertas en la teoría binarista sexo-género, que pretenden reforzar una supuesta naturaleza inamovible de los seres humanos y de las cosas. En este sentido, en palabras de Lamarck, se hace necesario recordar que:

Nada ha hecho la Naturaleza semejante, y para no engañarnos confundiendo nuestras obras con las suyas, debemos reconocer que las clases, los órdenes, las familias, los géneros, las nomenclaturas respecto de ella constituyen medios de nuestra invención, de los cuales no podríamos prescindir, pero que es forzoso emplear con discreción. [...] Pero tales clasificaciones [...] son medios artificiales en absoluto. [...] la Naturaleza no ha formado realmente ni clases, ni órdenes, ni especies constantes, sino solo individuos que se suceden los unos a los otros y que se asemejan a los que los han producido (s.f.: 27-28).

Así, probablemente un estudio jurídico-fenomenológico (heurístico) del discurso del colectivo feminista, pueda diluir la consabida interpretación de la conexión esencialista entre organismo y experiencia, para construir una nueva interpretación sustentada en un complejo entramado entre seres transfronterizos, que conforman un colectivo posicionado en armonía con la otredad.

Fuentes de consulta

- Agamben, G. (2006). *El poder soberano y la nuda vida*. Pre-Textos.
- Arendt, H. (1998). *Los Orígenes del totalitarismo*. Taurus.
- Aristóteles. (1988). *La Política*. Gredos.
- Atienza Rodríguez, M. y Jiménez Redondo, M. (1993, junio). Entrevista con Stephen E. Toulmin. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho* (13). Recuperado de <https://doi.org/10.14198/DOXA1993.13.19>
- Baumann, Z. (2013). *La cultura en el mundo de la modernidad líquida*. Fondo de Cultura Económica.
- Berardi, F. (2014). *La sublevación de los cuerpos*. Surplus.
- Bericat, E. (1998). *La integración de los métodos cuantitativos y cualitativos en la investigación social. Significado y medida*. Barcelona: Ariel sociología, S.A.
- Butler, J. (2006). *Vida Precaria. El poder del duelo y la violencia*. Paidós.
- Butler, J. (2020). *Sin miedo. Formas de resistencia a la violencia de hoy*. Taurus.
- Cavalli-Sforza, L. L. (2007). *La evolución de la cultura. Propuestas concretas para futuros estudios*. Anagrama.
- CEDAW. (18 de diciembre de 1979). Decreto 789. *Promulga la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general de las naciones unidas el 18 de diciembre de 1979*.
- Crenshaw, K. (1989). *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics*. University of Chicago Legal Forum 1989.

- Del Castillo, C. C. y Olivares Orozco, S. (2014). *En: Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Deleuze, G. (1985). *El Saber. Curso sobre Foucault (Vol. Tomo I)*. Cactus.
- Derrida, J. (1997). *La diseminación*. Editions du Seuil.
- Eslava, E. y Pongutá, C. S. (2018). Pragmatismo Norteamericano. Condiciones para el conocimiento de sus orígenes: hacia una construcción de epistemologías de las Américas. *Cuaderno de filosofía Latinoamericana*, 39(119), pp. 175-214. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11634/39883>
- Federici, S. (2010). *Calibán y la Bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Traficantes de sueños.
- Ferrer Mac-Gregor, E. (2020). La protección de la democracia desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Parlamento y Constitución* (21), pp. 86-126. Recuperado de https://parlamentoyconstitucion.cortesclm.es/recursos/articulos/PyC21_Ferrer_Proteccion.pdf
- Fonseca Patrón, A. L. (2016). *El debate sobre las heurísticas. Una disputa sobre los criterios de buen razonamiento entre la Tradición de Heurística y Sesgo y la Racionalidad Ecológica*. Scielo, 9(17), pp. 87-115. Recuperado de www.repositorio.ugto.mx/bitstream/20.500.12059/664/3/178-Texto%20del%20artículo-732-1-10-20160511.pdf
- Foucault, M. (1996). *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*. Siglo XXI Editores, S.A.
- Foucault, M. (2007). *Historia de la sexualidad*. Siglo XXI editores.
- Foucault, M. (2012). *Lecciones sobre la voluntad de saber*. Fondo de cultura económica.
- Foucault, M. (2017). *Discurso y verdad. Conferencias sobre el coraje de decirlo todo*. Siglo XXI.
- González Covarrubias, M. de la L. y Aspe de la Rosa, M. A. (2015). El debate "Hart-Dworking": Una introducción a la discusión. *Revista de la Facultad de Derecho de México*,

65(263), pp. 33-46. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2015.263.59626>

Haack, S. (2001, noviembre). Viejo y nuevo pragmatismo. *Diánoia*, 46(47), pp. 21-59. Recuperado de <https://doi.org/10.21898/dia.v46i47.462>

Habermas, J. (1992). *Teoría de la acción comunicativa, II. Crítica de la razón funcionalista*. Taurus Ediciones, pp. 619.

Halpérin, J. L. (2017). Exégesis (escuela) (Botero, A. trad.). *Revista de Derecho* (48), pp. 263-277. Recuperado de <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/10122>

Hanisch, C. (2016). *Lo personal es político*. Feministas lúcidas.

Harris, M. (2007). *Teorías sobre la cultura en la era posmoderna*. Cultura libre.

Katayama Omura, R.J. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa: Fundamentos, métodos, estrategias y técnicas*. Fondo editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Lamarck Monet, J. (s.f.) *Filosofía zoológica*. Alta Fulla.

Martínez, S. (2003). *Geografía de las prácticas científicas. Racionalidad, heurística y normatividad*. UNAM.

Monroy Nasr, Z. (2004). Razón y experiencia en el método cartesiano. *Revista digital universitaria*, 5(3), pp. 2-15. Recuperado de https://www.revista.unam.mx/vol.5/num3/art13/mar_art13.pdf

Olsen, F. (2000). El sexo del derecho. En Ruiz, A. y Amorós, C., *Identidad femenina y discurso jurídico (2000)*. Editorial Biblos.

Preciado, P. B. (2019). *Un apartamento en Urano*. Anagrama.

Ramírez Atehortúa, F. H. y Zweg-Villegas, A. M. (2012). Metodología de la investigación: Más que una receta. *AD-minister*, 20(enero-junio), pp. 91-111. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4044261>

Rancière, J. (1987). *El maestro ignorante*. Ermitaño.

Rodríguez, E. (2007). La Idea Del Derecho En La Filosofía Jurídica De Gustav Radbruch. *Universitas*, (6), 29-56. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10016/8809>

Rodríguez, G., Puppo, A., Gama, R. y Cerdio, J. (2013) *Interpretación conforme. Metodología para la enseñanza de la Reforma Constitucional en materia de Derechos humanos. CNDH*. Recuperado de https://www.sitios.scjn.gob.mx/reformasconstitucionales/sites/default/files/material_lectura/Metodología%20Interpretación%20Conforme.pdf

Tovar Bohórquez, J. (2008). Leyes de Naturaleza y Cumplimiento del Pacto en Hobbes. *Praxis Filosófica* (27), pp. 89-102. Recuperado de www.scielo.org.co/pdf/pafi/n27/n27a05.pdf